

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Proyecto de Disposición

•					
	ш	m	0	re	٠.
1.4			•		

Referencia: Proyecto de Disposición Modificación Fecha Destrucción de Rastrojo en la Provincia de Salta

## Disposición Nº XX-E/2018

Bs. As., XX/XX/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-XXXXXXXXX-APN-DNTYA#SENASA, la Ley Nº 27.233 del 4 de enero de 2016, la Ley 20.060 del 1 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nº 95 del 4 de junio de 1993 y Nº 213 del 5 de octubre de 1993 ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 74 del 18 de febrero del año 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal Nº 5 del 27 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional; declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y protección de las especies de origen vegetal y establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, a responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que en el marco de las políticas públicas, el Estado Nacional ha instrumentado herramientas de transformación del sector algodonero argentino mediante la promulgación de la Ley 26.060 estableciendo el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) tiene como objetivo planificar, normar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de los programas de sanidad animal, vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos, productos e insumos, dando respuestas a las demandas y exigencias nacionales e internacionales, los temas emergentes y a las tendencias de nuevos escenarios.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, tiene competencia en la regulación fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan las

actividades de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que la Dirección de Sanidad Vegetal (DSV) perteneciente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, tiene entre sus funciones la implementación de Programas Nacionales de control fitosanitario a nivel nacional como ser el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del algodonero (PNPEPA).

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus Grandis, Boheman*) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

Que la plaga Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman) hoy está clasificada como plaga cuarentenaria presente bajo control oficial.

Que mediante la resolución ex-IASCAV N° 213 del 5 de octubre de 1993, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero —PNPEPA—, actualmente en ejecución.

Que a partir de la norma mencionada precedentemente, la Dirección de Sanidad Vegetal ha implementado medidas tendientes a la prevención y erradicación de la plaga en las principales áreas algodoneras del país.

Que la Resolución Senasa N° 74 del 18 de febrero de 2010 y la Disposición DNPV N° 5 del 27 de septiembre 2013 establecen las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de los rastrojos del cultivo de algodón con el fin de dificultar la supervivencia y reproducción del Picudo Algodonero y así prevenir la dispersión de focos.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que anticipar y concentrar la siembra del cultivo de algodón y fijar la fecha máxima para la destrucción de rastrojos, es una herramienta para disminuir la supervivencia y reproducción del Picudo del Algodonero.

Que en el caso de la provincia de Salta, las autoridades provinciales han solicitado expresamente la modificación de la fecha de destrucción de rastrojo del cultivo de algodón en las zonas de secano de dicha provincia, debido a las condiciones climáticas adversas acontecidas en las últimas campañas ocasionando un retraso en la cosecha.

Que el retraso en la cosecha del cultivo de algodón en la zona de secano de la provincia de Salta ha ameritado reiterados pedidos de prórrogas a la Dirección de Sanidad Vegetal para la destrucción de rastrojos en cumplimiento de la Disposición DNPV Nº 5/2013.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), por intermedio de su presidente Dr. Enrique Roberto Orban, Ministro de Producción de la Provincia del Chaco, ha propuesto la unificación de las fechas tanto para la siembra como destrucción de los rastrojos de cultivo de algodón en virtud de los motivos técnicos que se explicitan en los informes que se adjuntan a las actuaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución Nº 74 del 18 de Febrero del año 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° Inciso i) de la Disposición DNPV Nº 5 del 27 de septiembre de 2013, por el siguiente:

## PROVINCIA DE SALTA:

Fecha de siembra: 1° de octubre al 15 de noviembre (Zona de regadío)

15 de noviembre al 30 de diciembre (Zona de secano)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de julio

ARTÍCULO 2° — Incumplimiento. El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 3° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 2ª, del Índice Temático del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4° — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.